 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 06-06-2023
	Código: UC-CU-RES-085-2023	Acta: 014
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*” y “*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República dispone “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;


Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala “*Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación*”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas*”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 06-06-2023
	Código: UC-CU-RES-085-2023	Acta: 014
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo”*;

Que, con fecha 07 de febrero de 2023, la señorita Katherine V. Romero M., presento ante la Facultad de Ciencias Médicas solicitud de movilidad de la carrera de enfermería Rediseño a Medicina para el periodo marzo-agosto 2023;

Que, mediante Resolución Nro. 203-2022 H.C.D.F.C.M de 8 de marzo de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas resolvió: *“1.- Dar por conocido y acoger el informe emitido por la Comisión Académica de la carrera de Medicina sobre las peticiones de movilidad estudiantil interna y movilidad estudiantil externa correspondiente al periodo marzo-agosto de 2023. 2.- No aprobar las solicitudes de movilidad estudiantil solicitudes por los señores: “(...) Romero Méndez Katherine Vanessa (...) por no cumplir con los requisitos reglamentarios constantes en la matriz que antecede. (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. 330-2023 H.C.D.F.C.M de 12 de abril de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas resolvió: *“1.- Aceptar la petición de la señorita Katherine Romero Méndez, presentada el día 16 de marzo de 2023; y, consecuentemente reconsiderar la resolución Nro. 203-2022 H.C.D.F.C.M, adoptada por este organismo en sesión del 8 de marzo de 2023. 2.- No aprobar la petición de movilidad estudiantil de la señorita Katherine Romero Méndez, presentada el día 09 de febrero de 2023, de la carrera de Enfermería a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, para el periodo marzo-agosto 2023; considerando que según lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Régimen Académico literal “a” que indica “(...) a) Cambio de carrera dentro de una mismas IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico, **de acuerdo a los mecanismos establecidos por la IES. (...)” – énfasis añadido-, y que el mecanismo establecido en el Reglamento de Movilidad Estudiantil, Reconocimiento u homologación de estudios y reingreso a la Universidad de Cuenca, en su art. 2 “Cambio de carrera dentro de la Universidad de Cuenca: Procede cuando se ha cursado al menos un periodo***


 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 06-06-2023
	Código: UC-CU-RES-085-2023	Acta: 014
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

académico ordinario y aprobado más del cincuenta por (50%) de esas asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. En este porcentaje no deben considerarse las asignaturas generales obligatorias (informática básica, expresión oral y escrita, inglés, cultura física) de la Universidad de Cuenca (...) –énfasis añadido; la señorita Katherine Romero Méndez no cumple con el requisito de asignatura homologable en la carrera de Medicina (...);

Que, mediante correo electrónico de 18 de abril de 2023, la Abg. Karina Bustamente procede a notificar a la señorita Katherine Romero Méndez, con la Resolución Nro., 330-2023 H.C.D.F.C.M de 12 de abril de 2023;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2023, recibida el 19 de mayo de 2023, la señorita Katherine Romero Méndez, presenta el recurso de apelación sobre las resoluciones: Resolución No. 203-2023 H.C.D.F.C.M. recibido vía correo electrónico el día 14 de marzo por parte de la señora Directora de Carrera conjuntamente con el Memorando Nro. UC-FCMSECABO-2023-0234-M y, además la Resolución No. 330-2023 H.C.D.F.C.M. dada a los 12 días del mes de abril de 2023 y recibida mediante correo electrónico el día 18 de abril de 2023 en el que se niega su petición; y,

Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-0481-M, de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en el análisis textualmente señala *“Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, se contemplan dos principios fundamentales como el “derecho a la seguridad jurídica”, que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el “principio de legalidad”, en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley. La Universidad de Cuenca en atención al “principio de juridicidad”, puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales. En este contexto, se ha podido constar que la señorita **Katherine Romero Méndez, ha sido notificada legalmente con la Resolución Nro.330-2023 H.C.D.F.C.M., el 18 de abril de 2023, mediante correo electrónico remitido por la Abg. Karina Bustamente, en su calidad de secretaria del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas. Asimismo, se puede evidenciar que la señorita Katherine Romero Méndez, ha presentado ante la señora rectora de la Universidad de Cuenca, recurso de apelación el 19 de mayo de 2023, conforme consta de la fe de recepción registrado en el documento”***; de igual manera en el criterio se señala textualmente: *“En este contexto, de conformidad con el principio de legalidad contemplado en el artículo 226 de la Constitución y el principio de juridicidad dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, es criterio de quien suscribe que el recurso de apelación presentado por la señorita Katherine Romero Méndez ha sido interpuesto fuera del término previsto en el artículo 224 del Código ibídem, es decir que el término contemplado para la interposición del recurso es de 10 días, desde la notificación del acto administrativo objeto de la apelación, situación que se denota en el expediente, que desde la fecha de la notificación de la Resolución Nro.330-2023 H.C.D.F.C.M, hasta la presentación del recurso de apelación han transcurrido 22 días término”*; finalmente en la recomendación indica *“En virtud de lo expuesto, esta dependencia jurídica recomienda al Consejo Universitario inadmitir a trámite el recurso de apelación por cuanto el mismo ha sido presentado fuera de término previsto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo que dispone “El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 06-06-2023
	Código: UC-CU-RES-085-2023	Acta: 014
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

RESUELVE:

1. Acoger el criterio jurídico emitido por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando No. UC-SG-2023-0481-M, de fecha 02 de junio de 202; y, consecuentemente, **RECHAZAR** la apelación presentada por la señorita Katherine Romero Méndez, mediante oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2023, recibido el 19 de mayo de 2023; en razón de que dicho recurso ha sido presentado fuera del término previsto en el artículo 224 de Código Orgánico Administrativo, esto es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo objeto de apelación.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Señorita Katherine Romero Méndez; a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los seis días del mes de junio de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.